

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° 14521

FECHA: 11 DE ENERO DE 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en acatamiento a lo anterior, el día 23 de diciembre del 2022, profesionales de la CVS se trasladaron hasta el sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Momil, con el fin de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos e inspeccionar su operación y mantenimiento.

De la visita realizada, se generó el informe de visita ALP N° 2022-1070 del 23 de diciembre de 2022, el cual dispone:

“3. ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 23 de diciembre del 2022, profesionales de la CVS se trasladaron hasta el sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio e inspeccionar su operación y mantenimiento.

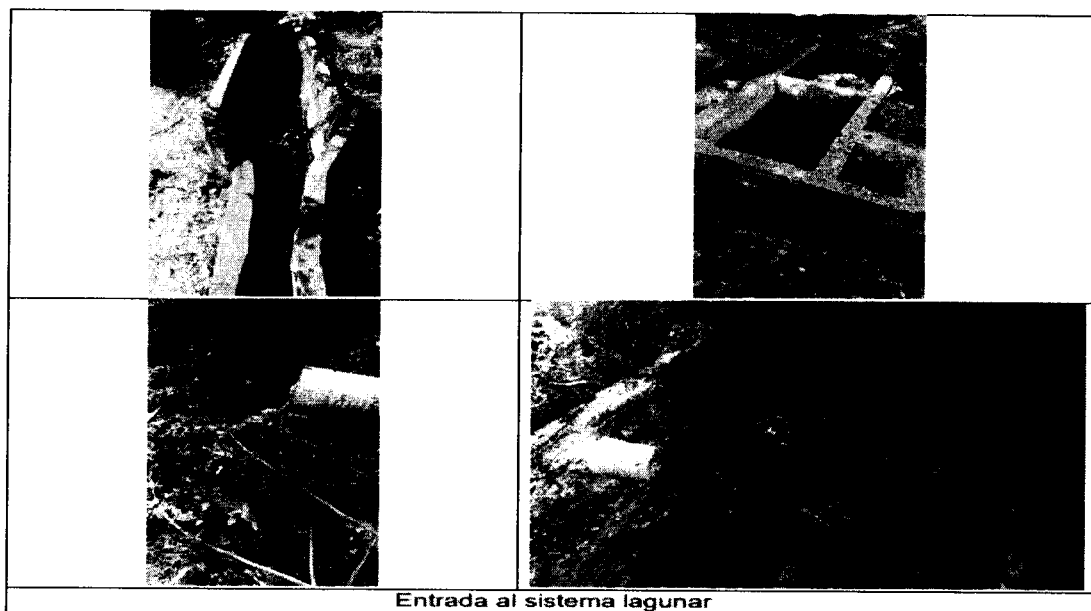
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14521

FECHA: 11 DE ENERO DE 2023

El sistema de tratamiento de aguas residuales está conformado por un tren de tres lagunas de estabilización, las cuales realizan su descarga sobre el Arroyo el Bocón y este a su vez al complejo cenagoso del Bajo Sinú.

La estructura de entrada para la retención de los sólidos no se encuentra funcionando y está colmatada de vegetación, este sistema es alimentado por una estación de bombeo ubicada en el casco urbano de Momil, las aguas son conducidas hasta una cámara de distribución, la cual reparte las aguas residuales hacia el tren de tratamiento existente mediante una tubería en PVC.



Posteriormente, se cuenta con un tren de tratamiento de 3 lagunas que cuenta con cerco perimetral en limoncillo, sin embargo, no aísla el sistema, ya que, se observan semovientes dentro del mismo. Las lagunas se encuentran llenas de buchón de agua al igual que maleza y se observa altamente sedimentadas.

En el momento de la visita, se observó que el sistema no está funcionando, las aguas se no están llegando a las lagunas y no tienen ningún tipo de tratamiento, están siendo drenadas a través de una tubería de PVC instalada de forma improvisada y son direccionadas al arroyo El Bocón a través de un canal en tierra, ubicado paralelo al canal en concreto por medio del cual debe realizarse el vertimiento luego que pasan a través de las lagunas.

Por lo anterior, las aguas se dispersan en el predio y tienen contacto directo con el suelo y el agua.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14521

FECHA: 11 DE ENERO DE 2023

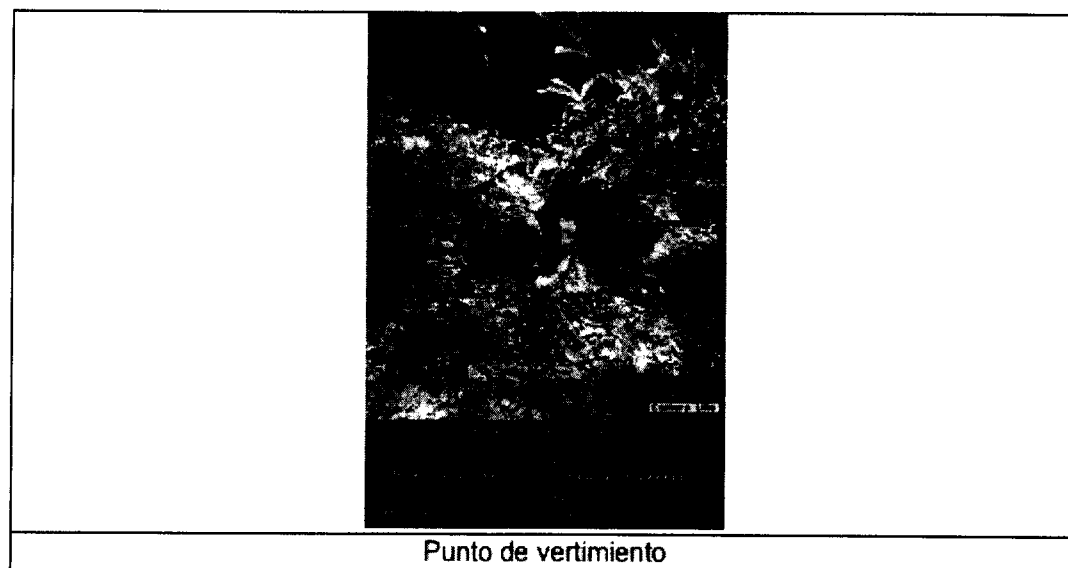
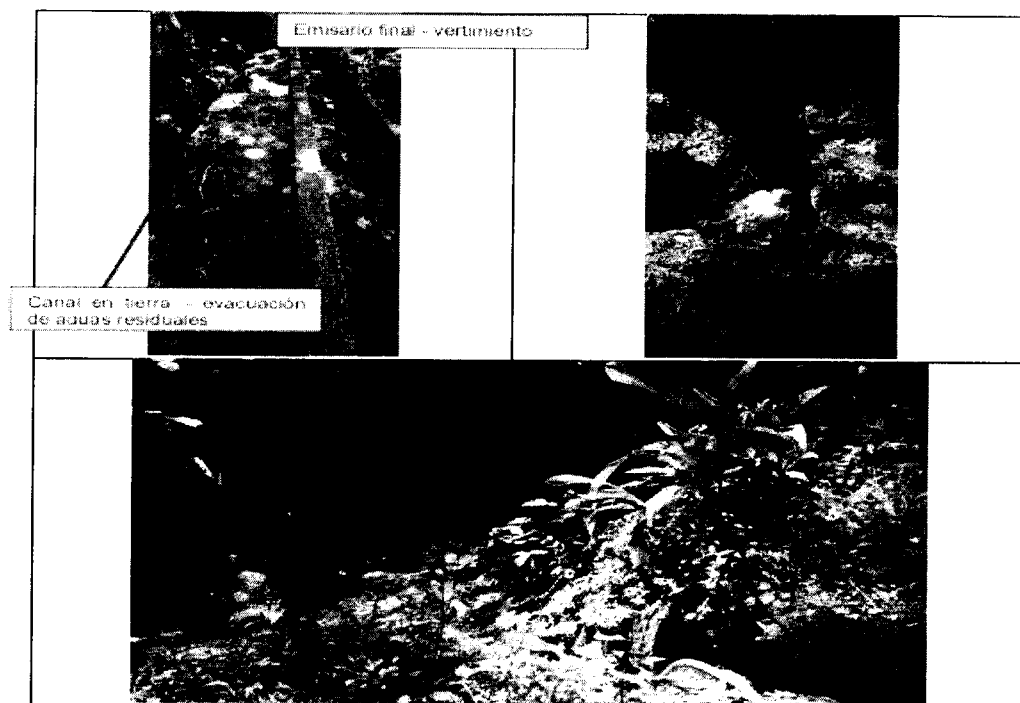


CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14521

FECHA: 11 DE ENERO DE 2023

El vertimiento se descarga en el arroyo El Bocón, como se mencionó, se viene realizando directamente a través de un canal en tierra en vez del canal construido para tal fin, donde el agua se observa de color negro, lo que indica que no tiene ningún tipo de tratamiento y se perciben fuertes olores nauseabundos.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14521

FECHA: 11 DE ENERO DE 2023

4. CONCLUSIONES

De acuerdo a la visita de campo realizada al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – STAR- del municipio de Momil, se pudo observar que está conformado por un tren de tres lagunas, las cuales realizan su descarga sobre el Arroyo el Bocón y este a su vez al complejo cenagoso del Bajo Sinú, cuenta con cerco perimetral en limoncillo, no obstante, no evita la entrada de personal ajeno a la operación del sistema y se observan arboles de gran tamaño en los taludes.

El STAR no se encuentra en operación, en las lagunas se encontró buchón de agua en grandes cantidades al igual que maleza, lo que propicia el aumento de sedimentos en ellas, no están recibiendo las aguas generadas en el municipio y no tienen ningún tipo de tratamiento, están siendo drenadas a través de una tubería de PVC instalada de forma improvisada y posteriormente son direccionadas hacia el arroyo El Bocón a través de un canal en tierra, ubicado paralelo al canal en concreto por medio del cual debería realizarse el vertimiento de acuerdo a su diseño.

Por lo anterior, las aguas se dispersan en el predio y tienen contacto directo con el suelo y después son vertidas la fuente receptora, donde las aguas presentan un color negro, indicio de que no reciben ningún tipo de tratamiento y además se perciben fuertes olores nauseabundos.

El hecho representa un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, teniendo en cuenta que en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 2015, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.1. “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Artículo 2.2.3.2.20.5 Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El STAR, no cuenta con la infraestructura necesaria para realizar el manejo de los lodos que se generan en las actividades de mantenimiento. Teniendo en cuenta lo establecido en el Título E, Capítulo E.4.10 los sistemas de tratamiento de aguas residuales deben contemplar el manejo de lodos, teniendo en cuenta las consideraciones ahí establecidas, la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P y el municipio de Momil deberán garantizar el manejo adecuado de los mismos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14521

FECHA: 11 DE ENERO DE 2023

Mediante Resolución No. 2-0275 del 28 de agosto del 2014, La CVS aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Momil. No ha cumplido con las actividades establecidas en el mismo en cuanto:

- Retiro de plantas acuáticas sobrenadantes en las diferentes lagunas del tren de tratamiento de aguas residuales.

- Debía realizarse en el año 2015-2016 - Mejoramiento y Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado

- Debía realizarse en el año 2016-2023

Sin embargo, el PSMV aprobado no se ha realizado la actualización de acuerdo a la Resolución 631 del 2015.

Así mismo, la Resolución No. 28215 del 13 de julio del 2021 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos por un (1) año el cual se encuentra vencido.

Mediante oficio Radicado No. 20221110431 del 28 de octubre del 2022 la empresa AQUALIA presenta las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes al primer semestre del año 2022, reportando lo siguiente:

Mes de muestreo SALIDA 1:

Caudal promedio salida: Q = 10,93 l/s

Concentración de DBO5 (salida): 33 mgO₂ / L

Para calcular la Carga de DBO5 generada:

• *Carga = Caudal x Concentración de DBO5 (salida)*

$$\bullet \quad \text{Carga} = 10,93 \frac{\text{L}}{\text{s}} \times 33 \frac{\text{mgO}_2}{\text{L}} = 360,86 \text{ mg/s}$$

Realizando la conversión a Kg/d

$$\text{Carga: } 360,86 \frac{\text{mg}}{\text{s}} \times \frac{1 \text{ kg}}{1000000 \text{ mg}} \times \frac{60 \text{ s}}{1 \text{ min}} \times \frac{60 \text{ min}}{1 \text{ hora}} \times \frac{24 \text{ horas}}{1 \text{ día}} = 31,17 \frac{\text{kg}}{\text{d}} \text{ de DBO}_5$$

$$\text{Carga} = 31,17 \frac{\text{kg}}{\text{d}} \text{ de DBO}_5$$

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga menor a 625 Kg/d de DBO5 establecidos en la Resolución 631 del 2015.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14521

FECHA: 11 DE ENERO DE 2023

PARAMETRO FISICOQUIMICOS	CARGA GENERADA	VALORES MAXIMOS PERMITIDOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Ph (Promedio)	7.35	De 6 a 9	X	
DQO	78.25	180	X	
DBO5	33	90	X	
Solidos suspendidos Totales	49.75	90	X	
Grasa y A Aceites	<5.85	20	X	
Sustancias Activas de Azul de Metileno SAAM	2.13	-		-
Solidos Sedimentables	<0.1	5	-	-
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales	2.88	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Compuestos de Fósforos				
Ortofosfatos	4.39	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Fósforos Totales	3.93	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	0.0113	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitritos	< 0.0152	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitrógeno Total	42.88	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Nitrógeno Amoniacal	3407	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Parámetros Bacteriológicos				
Coliformes totales	895000	Análisis y reporte	Análisis y reporte	
Escherichia Coli	341000	Análisis y reporte	Análisis y reporte	

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en

$\frac{kg}{d}$ de DBO₅.

Así mismo, se reporta una cobertura de alcantarillado del 50 % en el municipio.

En conclusión, el municipio de Momil y la empresa AQUALIA S.A.E.S.P se encuentra en INCUMPLIMIENTO conforme a lo siguiente:

- No ha ejecutado lo propuesto en el PSMV y Permiso de vertimientos en cuanto Al mantenimiento del STAR y el mejoramiento del Sistema de Alcantarillado.
- Está causando contaminación paisajística debido a que en el vertimiento genera cambio de coloración en el punto de vertimiento del STAR.
- Se está afectando a la comunidad aledaña debido a la generación de olores nauseabundos.
- Está realizando vertimiento directo e ilegal al suelo debido a que las aguas son transportadas de manera improvisada por una tubería en PVC que no está cumpliendo con su función.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14521

FECHA: 11 DE ENERO DE 2023

- *Está realizando vertimiento directo al Arroyo El Bocón dado que las aguas no están llegando a las lagunas.*
- *Está realizando vertimiento ilegal al Arroyo El Bocón teniendo en cuenta que no cuenta con Permiso de Vertimientos aprobado para la descarga que proviene del STAR. (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (CVS).

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 4 contempla su superioridad jurídica sobre el ordenamiento colombiano como norma de normas.

Así mismo en su artículo 79 contempla que: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Sigue el artículo 80 de la Constitución esbozando que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

El artículo 332 de la Constitución Política establece lo siguiente: El estado es propietario del Subsuelo y de los recursos naturales no Renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

De los anteriores párrafos inferimos el carácter constitucional que tiene el medio ambiente y la protección del mismo bajo el concepto novedoso de Desarrollo Sostenible por parte del estado colombiano.

Por virtud de la ley 99 de 1993 creadora del Ministerio del Medio Ambiente y del (SINA), se entra a regular lo concerniente a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) en cuanto su Naturaleza Jurídica, funciones, Competencias, Licencias Ambientales entre otros temas así:

El Artículo 23: Naturaleza Jurídica. *Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14521

FECHA: 11 DE ENERO DE 2023

Las (CAR) Se encuentran investidas de las siguientes funciones entre otras:

- Artículo 31 Numeral 2: *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción...*
- Numeral 9: *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*
- Numeral 11: *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*
- Numeral 12: *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

De igual forma la ley 1333 de 2009 en su artículo 1 expresa que el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Las Corporaciones Autónomas Regionales y otras, sin perjuicio de las demás competencias que determine la ley.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14521

FECHA: 11 DE ENERO DE 2023

el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES**. *“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14521

FECHA: 11 DE ENERO DE 2023

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone: Artículo 8o.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Compilado en el decreto 1076 de 2015.

Artículo 35. "Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Los anteriores artículos se encuentran Compilados en el Decreto 1076 de 2015.

Decreto 1791 de 1978: Artículo 211 "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos". Compilado en el decreto 1076 de 2015.

Decreto 3930 de 2010: Artículo 41 "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
- 3 En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos.
- 6, En- calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14521

FECHA: 11 DE ENERO DE 2023

7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Los anteriores artículos se encuentran compilados en el decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que, para realizar actividades de vertimiento, se debe solicitar el permiso correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente CAR - CVS y esperar a que está Autorizada dicha actividad.

Así mismo la Ley 142 de 1994 establece en su "Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. "

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos.

Dicho, plan contendrá la meta, individual de reducción de carga contaminante de los usuarios mencionados que se fijará por la autoridad ambiental competente, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos;

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14521

FECHA: 11 DE ENERO DE 2023

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 30 del Decreto 3100 de 2003, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, el PSMV hará las veces, del respectivo Plan de Cumplimiento.

ARTÍCULO 1º de la Resolución 1433 de 2004, establece: *PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2017 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Requerimiento de permiso de vertimiento.* Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Otorgamiento del permiso de vertimiento.* La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14521

FECHA: 11 DE ENERO DE 2023

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **MUNICIPIO DE MOMIL**, representado legalmente por el alcalde GABRIEL BITTAR DÍAZ y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, por el presunto vertimiento directo al suelo y al arroyo El Bocón, proveniente del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Momil y por no contar con Permiso de Vertimientos para el STAR, así como por presuntamente estar incumpliendo las siguientes obligaciones establecidas en la Ley y en la Resolución N° 2-0275 del 28 de agosto de 2014, en lo siguiente:

- *No ha ejecutado lo propuesto en el PSMV y Permiso de vertimientos en cuanto al mantenimiento del STAR y el mejoramiento del Sistema de Alcantarillado.*
- *Está causando contaminación paisajística debido a que en el vertimiento genera cambio de coloración en el punto de vertimiento del STAR.*
- *Se está afectando a la comunidad aledaña debido a la generación de olores nauseabundos.*
- *Está realizando vertimiento directo e ilegal al suelo debido a que las aguas son transportadas de manera improvisada por una tubería en PVC que no está cumpliendo con su función.*
- *Está realizando vertimiento directo al Arroyo El Bocón dado que las aguas no están llegando a las lagunas.*
- *Está realizando vertimiento ilegal al Arroyo El Bocón teniendo en cuenta que no cuenta con Permiso de Vertimientos aprobado para la descarga que proviene del STAR.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE MOMIL**, representado legalmente por el alcalde GABRIEL BITTAR DÍAZ y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, para que de manera inmediata cese el vertimiento directo que se viene realizando al suelo y al arroyo El Bocón, proveniente del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Momil.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE MOMIL**, representado legalmente por el alcalde GABRIEL BITTAR DÍAZ y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, para que ejecuten las siguientes obligaciones derivadas del PSMV y Permiso de Vertimiento:

- Retiro de plantas acuáticas sobrenadantes en las diferentes lagunas del tren de tratamiento de aguas residuales
- Mejoramiento y Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14521

FECHA: 11 DE ENERO DE 2023

En cuanto al mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales:

- Retirar la nata sobrenadante de las lagunas facultativas y de maduración y darles un manejo ambientalmente adecuado.
- Realizar mantenimiento de las lagunas evitando sedimentación en las mismas que limiten el adecuado funcionamiento del sistema.
- Inspeccionar y prevenir cualquier daño en taludes, cercas o unidades de entrada, interconexión y salida.

En cuanto al estado de operación de STAR:

- Poner en funcionamiento de manera el STAR de acuerdo a su diseño y desinstalar las tuberías provistas para el transporte de las aguas residuales que están generando vertimientos directos al suelo y al Arroyo El Bocón.
- Remitir a esta Corporación en un plazo de 5 días hábiles, un Informe Técnico detallado del estado de operación del STAR del municipio y el plan de acción para dar solución a la problemáticas identificadas.

De igual manera deberán:

- Actualizar el PSMV aprobado de acuerdo a la Resolución 631 del 2015, por la cual, se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.
- Solicitar el Permiso de Vertimientos para el STAR del municipio.
- Remitir el presente informe a la oficina jurídica para que proceda de acuerdo a su competencia

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE MOMIL**, representado legalmente por el alcalde GABRIEL BITTAR DÍAZ y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit N° 901362452-7, representada legalmente por el señor JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL y/o quien haga sus veces, a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa los Informes de Visita ASA N° 2022-1070 de fecha 23 de diciembre de 2022, emitido por la

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° 14521

FECHA: 11 DE ENERO DE 2023

Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTICULO SEXTO:: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXSANDRA MARTÍNEZ MORALES
COORDINADORA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL (E)
CVS

Proyectó: Andrea Sebá/ Abogada oficina Jurídica CVS.